

basta de un solar dividido en dos, de bienes de propios del Ayuntamiento, enclavado en calle Canarias.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Madroñera para la cesión de solar dividido en 2 de bienes de propios del Ayuntamiento en calle Canarias.

RESULTANDO: Que la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 17 de Febrero de 1984, adoptó acuerdo sobre el particular.

RESULTANDO: Que los bienes objeto de cesión tienen el carácter de bienes de propios.

RESULTANDO: Que la valoración conjunta según tasación pericial para citados bienes es de 403.125 pesetas.

RESULTANDO: Que el importe del Presupuesto Ordinario Municipal para el ejercicio 1983 se eleva a la cantidad de 55.887.808 pesetas.

RESULTANDO: Que no superan los límites del 25 % del citado importe del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Madroñera es competente para la adopción del acuerdo de referencia.

CONSIDERANDO: Que aparece suficientemente acreditada la necesidad de llevar a cabo la cesión de que se trata.

CONSIDERANDO: Que el expediente de referencia fue informado favorablemente por la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres.

VISTO: La Ley de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y Real Decreto 2912/1979 de 21 de Diciembre.

Esta Consejería de Administración Territorial, de la Junta de Extremadura, en uso de las facultades que le han sido conferidas, expresa su conformidad al expediente de referencia, instruido por el Ayuntamiento de Madroñera.

El Director General,
FRANCISCO ACEDO CARRERA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de Marzo de 1984, por la que se regulan las subvenciones para Música y Folklore.

Ilmos. Sres.:

Por Real Decreto 3039/1983 de 21 de Septiembre (B.O.E. de 10 de Diciembre), se traspasan, entre otras, a la Junta de Extremadura las funciones de fomento de la música y la danza, así como la ayuda a entidades musicales, orquestas y conjuntos instrumentales, corales, líricos y coreográficos y la conservación del folklore.

Resulta, pues, evidente que compete a la Junta de Extremadura el apoyo a la producción musical y folklórica, como actividades básicas para la elevación del nivel cultural de la región.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Acción Cultural,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se establecen, en materia de música y folklórico, dos tipos de subvenciones, a saber:

- a) para compra de material,
- b) para giras, a las que podrán concurrir todas las agrupaciones musicales y folklóricas que estén en disposición de desplazarse por la región para la exhibición de su producción.

Artículo 2.º—Las subvenciones se concederán atendiendo a criterios de historial, calidad e interés artístico de los grupos.

Artículo 3.º—Los solicitantes de subvención deberán dirigir instancia debidamente reintegrada al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura (Avda. General Varela, n.º 2, Badajoz) por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 1 de Mayo de 1984.

Artículo 4.º—Las instancias deberán ir acompañadas de:

- a) Memoria de actividades desarrolladas por el grupo.
- b) Títulos y autores de las obras que se pretenden llevar en gira.
- c) Cachet por actuación.
- d) Cuadro artístico y técnico.
- e) Disponibilidad de movilización, en fecha y lugares del grupo.

Artículo 5.º—En las subvenciones concedidas para compra de material deberá justificarse documentalmente que la inversión de la cantidad se aplica a la finalidad prevista, en el plazo máximo de un mes.

Artículo 6.º—En las subvenciones para giras, la Consejería de Educación y Cultura, a la vista de las peticiones recibidas y el interés de las mismas, adjudicará un número de actuaciones a los grupos seleccionados, determinándose con posterioridad la fecha y el lugar para su ejecución.

Badajoz, 12 de Marzo de 1984.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO ESPAÑA FUENTES